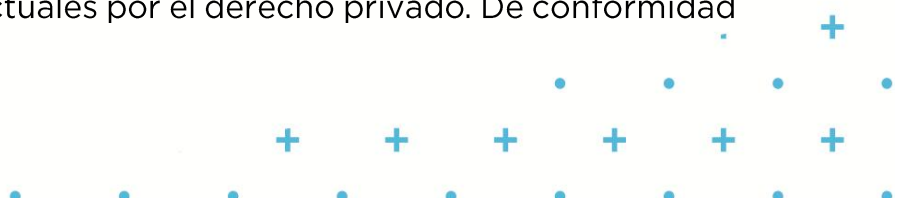


CONTRATO	No. 072 DE 2025
CONTRATANTE	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA Y EL SAN JORGE
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO TÉCNICO EN LA GESTIÓN DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA Y GLOSAS, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y DEMÁS COBROS EN FAVOR DE LA E.S.E VIDASINÚ QUE SEAN SUPERIORES A UN (01) AÑO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ABRIL 29 DE 2025
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	SIN CUANTÍA DETERMINADA.

LILIANA YUNEZ LUQUETTA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.014.710 expedida en El Banco Magdalena, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, con NIT 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0137 del 27 de marzo del 2024 y Acta de Posesión del día 1º de abril de 2024, por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA Y EL SAN JORGE** con NIT. 900484621-5 representada legalmente por **ANA ROSA MONTES OCHOA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.954.817 de Montería y con sede principal en la carrera 10aw no. 19 - 38 urbanización vallejo en el municipio de Montería, Teléfono 3218722439, correo electrónico fundecorsa@gmail.com, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante Acuerdo municipal No. 0005 de 2002 creó Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO del orden Municipal y que mediante Acuerdo municipal No. 017 de 2016 modificó el nombre por el de Empresa Social del Estado VIDASINÚ. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. De conformidad



con lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO TÉCNICO EN LA GESTIÓN DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA Y GLOSAS, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y DEMÁS COBROS EN FAVOR DE LA E.S.E VIDASINÚ QUE SEAN SUPERIORES A UN (01) AÑO. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, asume por el presente contrato, además de las que le impone el objeto, las siguientes obligaciones: **1.-** Elaborar diagnóstico de estado de liquidación de contratos suscritos por la E.S.E VIDASINÚ con las EPS para la prestación de los servicios de salud. **2.-** Elaborar y ejecutar plan de trabajo para reclamaciones de saldos de cartera y liquidaciones de los contratos suscritos entre la E.S.E VIDASINÚ con las diferentes EPS que sean superiores a un (01) año. **3.-** Realizar actas de conciliación, depuración de cartera y liquidación de contratos del régimen subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen especial y demás pagadores con cada una de las EPS deudoras de la ESE VIDASINÚ relacionadas en el objeto y que sean superiores a un (01) año. **4.-** El contratista se obliga a buscar soluciones objetivas y efectivas de pago por parte de las EPS relacionadas en el objeto del contrato, a la ESE VIDASINÚ. **5.-** Comunicar de manera inmediata al supervisor del contrato, cualquier irregularidad o anomalía que se presente durante el desarrollo de sus obligaciones. **6.-** Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el gerente de la EMPRESA **7.-** Ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad, todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente contrato en EL CONTRATANTE. **8.-** Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normas que expida la autoridad competente sobre el objeto del contrato y de los servicios que preste en el marco del contrato. **9.-** Las demás obligaciones, que de la naturaleza y de los servicios objeto del presente contrato se deriven o impongan las normas legales. **PARÁGRAFO:** Toda variación de carácter legal que modifique, derogue o adicione las obligaciones materia del presente contrato, serán adoptadas y adaptadas por las partes, previo acuerdo para el cumplimiento de las mismas, entendiéndose incorporada al mismo y, por tanto, será de obligatorio e inmediato cumplimiento por las partes. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a: **1).** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **2).** Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **3).** Poner oportunamente a disposición del CONTRATISTA la documentación, información y logística, que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. **4).** Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato para el cumplimiento de los fines del mismo. **5).** Designar al Supervisor del Contrato. **6).** Las demás que se desprendan de la naturaleza

del presente contrato y que se encuentren previstas en la Ley. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 iniciando el veintinueve (29) de abril de 2025 previa suscripción del acta de inicio y perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE CONTRATACIÓN, VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para los efectos legales y fiscales el presente contrato cuenta con el CDP No. 00840 De fecha 29 de abril de 2025. El presente contrato no tiene un valor determinado. Es decir, es de cuantía indeterminada pero determinable. Los honorarios al contratista se generarán con ocasión del éxito en la recuperación de cartera por lo cual no se expide disponibilidad presupuestal que ampare obligaciones económicas por ser un contrato que exige una obligación de resultado y no de medio. Teniendo en cuenta que la modalidad de contratación se refiere a cuota litis, que consiste en una participación económica, deducible por los resultados económicos del proceso judicial o extra judicial y toda vez que se trata de la cartera vencida y glosas por incumplimiento, las partes de común acuerdo establecen una contraprestación a favor de la firma contratista equivalente al 18% IVA incluido, de las sumas efectivamente recaudadas y consignadas a la ESE por concepto de liquidación de los contratos con las diferentes EAPB por la gestión a partir de la firma del presente contrato. El contrato se cancelará con cargo al código presupuestal 2.4.5.02.09- Servicios para la comunidad sociales y personales. De la vigencia 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la eventualidad que el contratista llegare a recuperar dineros mediante la gestión de recuperación de cartera y glosas contemplada en el presente contrato, la entidad deberá realizar los respectivos trámites presupuestales, en aras de lograr la obtención de las respectivas disponibilidades presupuestales para el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL porcentaje a cancelar al contratista será pagado a más tardar dentro de los 15 días posteriores a la radicación de la cuenta; previa presentación de factura o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades realizadas por el contratista debidamente soportado y constancia de recibo a satisfacción y el soporte de pago de aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el recaudo sea por vía judicial el contratista se obliga a constituir el respectivo título judicial, el contratante pagará los honorarios correspondientes una vez se haga efectivo el título. Previa presentación de cuenta y/o factura de cobro, certificado del supervisor del contrato y el lleno de los requisitos administrativos procederá al pago de los honorarios pactados contractualmente. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA SEXTA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. VIDASINÚ respuesta



oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones de seguridad social. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL contratista tendrá derecho a: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E. VIDASINÚ, las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E. VIDASINÚ, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. VIDASINÚ mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. VIDASINÚ. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La E.S.E. VIDASINÚ ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. VIDASINÚ para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. VIDASINÚ en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. VIDASINÚ podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA queda relevado de constituir póliza de cumplimiento, en razón a que el presente contrato, está supeditado a resultados, y de estos depende su contraprestación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones



que expresamente asume en este contrato la E.S.E. VIDASINÚ, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN O ADICIÓN: El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-**

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE**

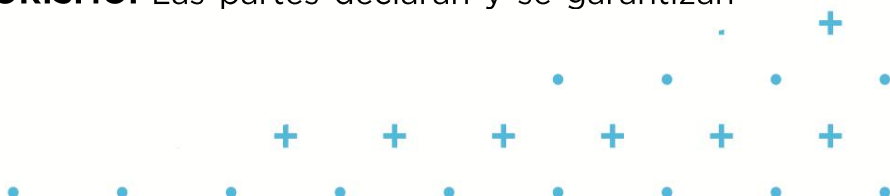
TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1.- Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos **a).** Por vencimiento del término, **b).** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. **c).** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **d).** Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: **a).** Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, **b).** La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **c).** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, **d).** Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **3.-**

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-**

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la sede urbanas de la E.S.E. VIDASINÚ y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran y se garantizan



mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año 2025.

LILIANA YUNEZ LUQUETTA
Gerente E.S.E. VIDASINÚ

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE CÓRDOBA Y EL SAN JORGE**
Rep. Legal Ana Rosa Montes Ochoa

Revisó: José Antonio Berrocal Agámez - Asesor Jurídico
Aprobó: Luis Mogollón Behaine - Asesor Jurídico.

